



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 43/2023, de 4 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Transición Digital y Verde para el año 2023.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto regular el programa de subvenciones Transición Digital y Verde para el año 2023 cuya finalidad es impulsar que las empresas de Bizkaia afronten dos de los retos fundamentales para el desarrollo económico y humano: la digitalización de sus procesos y productos y la minimización de la huella ambiental de sus operaciones y sus productos.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones con destino a apoyar el desarrollo de proyectos de mejora de la competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha línea de subvenciones tiene como objetivo impulsar y potenciar la innovación en empresas de Bizkaia y contribuye a alcanzar el objetivo estratégico del citado Plan Estratégico de una «Bizkaia, innovadora y competitiva» de la siguiente forma: mediante el apoyo a la transición digital y verde de empresas de Bizkaia.

En las últimas décadas la digitalización y la sostenibilidad se imponen como retos clave para conseguir un desarrollo más inclusivo y más estable. Son, además factores de competitividad clave para las empresas en un mundo global. La crisis global generada por la COVID-19 ha dejado también patente que ambas son las vías de avance prioritarias en los próximos años y, por ello, el plan de recuperación para Europa Next Generation EU que ha puesto en marcha la Comisión Europea indica que su objetivo es el de construir una Europa más ecológica, digital y resiliente.

Las empresas, particularmente las más pequeñas, vienen haciendo esfuerzos en el campo de la digitalización, apoyados por programas de impulso de las administraciones públicas. Pero el cambio digital es de profundo calado y buena parte de las empresas pequeñas y medianas de Bizkaia requieren un apoyo adicional para poder realizar una verdadera transformación digital.

Del mismo modo, la apuesta por la sostenibilidad, la economía circular o la minimización de la huella ecológica es un vector cada vez más presentes en las sociedades y en los mercados, pero las empresas tienen dificultades para adaptar su modelo de negocio a este nuevo paradigma. Las entidades públicas pueden fomentar el desarrollo sostenible, incentivando esta transición en las empresas.

Se ha detectado que el impulso de los proyectos de digitalización y sostenibilidad en empresas no está suficientemente bien atendido por los programas de apoyo público. En particular en cuanto a la transición digital se detecta un enfoque escorado hacia la



digitalización tecnológicamente muy sofisticada y la industria 4.0, cuando en la práctica se dan situaciones muy variadas tanto en el punto de partida de digitalización como en cuáles deben ser los pasos para conseguir una mayor digitalización que sea coherente con el negocio de la empresa. Por su parte, en la transición sostenible o hacia la economía circular y de baja huella ecológica, se detectan programas enfocados a determinadas tecnologías de generación energética o hacia determinados cambios tecnológicos en procesos industriales, sin que exista un programa que pueda dar cabida a la innovación ambiental de amplio espectro, con acciones realistas para las pequeñas y medianas empresas y que abra el camino hacia un modelo productivo más respetuoso con el medio ambiente.

Se observa además que las empresas están necesitadas de acompañamiento y guía en sus pasos para una mayor digitalización y un modelo de negocio con menor impacto ambiental. Existen diferentes programas de apoyo público para realizar diagnósticos digitales, muchos de ellos orientados hacia la industria 4.0. En todo caso, parece que un programa de impulso en estos ámbitos exige favorecer también que las empresas se planteen un itinerario de transformación digital o en sostenibilidad ambiental adaptado a su coyuntura y a su negocio.

En este sentido, este programa de subvenciones pretende impulsar las hojas de ruta y los proyectos concretos de empresas de Bizkaia que transformen sus productos, operaciones y modelo de negocio hacia la digitalización y la sostenibilidad ambiental.

El programa de ayudas contiene cuatro líneas de apoyo:

- 1) Desarrollo de planes para la digitalización (básica o avanzada) o la sostenibilidad ambiental.
- 2) Proyectos de digitalización básica.
- 3) Proyectos de digitalización avanzada.
- 4) Proyectos de innovación ambiental y economía circular.

Disponer de un plan de digitalización o de avance en sostenibilidad ambiental no es un requisito para el acceso a las subvenciones de las restantes tres líneas de ayuda, pero las empresas que dispongan de él podrán acceder a una mayor intensidad y volumen de subvención, y obtener subvención adicional para el acompañamiento de agentes expertos externos durante el proyecto y para la incorporación de personas tecnológas en la plantilla de la empresa.

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas empresas, teniendo como eje fundamental la innovación, el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, impulsar el proceso de internacionalización de las pymes y el apoyo a la actividad exportadora, y la promoción de la cooperación empresarial.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Las líneas de ayuda 1 y 2 reguladas por este decreto foral se otorgarán atendiendo a su naturaleza y finalidad por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

La naturaleza de las actuaciones a apoyar en esas líneas dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan analizarlas y clasificarlas de forma que puedan ordenarse y establecer una prelación en las solicitudes presentadas. Así mismo, la naturaleza de los proyectos apoyados en este programa de subvenciones exige un plazo extenso para la presentación de subvenciones y celeridad en la adjudicación para que puedan materializarse gracias a la subvención concedida.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento



de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 4 de abril de 2023

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Transición Digital y Verde para el año 2023 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa Transición Digital y Verde del año anterior

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2022, de 26 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de



subvenciones Transición Digital y Verde 2022 serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.— *Derogación del programa de subvenciones Transición Digital y Verde del año anterior*

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 58/2022, de 26 de abril, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Delegación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. La convocatoria aprobada por este decreto foral tendrá efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

En Bilbao, a 4 de abril de 2023.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES TRANSICIÓN DIGITAL Y VERDE PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

Título I.— Disposiciones generales.

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones.
- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.

Capítulo I.—Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental.

- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo II.—Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica.

- Base 7.—Hecho subvencionable.
- Base 8.—Gastos subvencionables.
- Base 9.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo III.—Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada.

- Base 10.—Hecho subvencionable.
- Base 11.—Gastos subvencionables.
- Base 12.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo IV.—Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular

- Base 13.—Hecho subvencionable.
- Base 14.—Gastos subvencionables.
- Base 15.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo V.—Créditos presupuestarios

- Base 16.—Dotación presupuestaria.

Título II.— Régimen jurídico.

- Base 17.—Régimen jurídico.
- Base 18.—Órganos competentes y entidad colaboradora.
- Base 19.—Infracciones y sanciones.
- Base 20.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 21.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— Procedimiento de concesión.

- Base 22.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.
- Base 23.—Documentación necesaria para la solicitud.
- Base 24.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 25.—Procedimiento de concesión.
- Base 26.—Criterios de valoración de las solicitudes.
- Base 27.—Resolución.
- Base 28.—Recursos.



Base 29.—Renuncia a la subvención.

Base 30.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 31.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 32.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 33.—Notificación electrónica.

Título IV.—Ejecución, justificación y control

Base 34.—Plazo de ejecución.

Base 35.—Plazo de justificación.

Base 36.—Condiciones de subcontratación.

Base 37.—Justificación de las subvenciones.

Base 38.—Pago de la subvención.

Base 39.—Acumulación de ayudas.

Base 40.—Compatibilidad de las ayudas.

Base 41.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objetivo de la subvención

1. Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Apoyar que las empresas de Bizkaia elaboren itinerarios hacia la digitalización básica o avanzada o de mejora en sostenibilidad ambiental.
- b) Apoyar proyectos de digitalización básica de las empresas de Bizkaia.
- c) Apoyar proyectos de digitalización avanzada de las empresas de Bizkaia.
- d) Apoyar proyectos de innovación ambiental, alineada con la economía circular, de las empresas de Bizkaia.

En todo caso, el objetivo último es que las empresas mejoren su posición competitiva y reduzcan su huella ecológica.

2. La puesta en práctica de este programa se llevará a cabo a través de cuatro líneas de subvención:

- Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental.
- Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica.
- Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada.
- Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular.

Base 2.— Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

- a) «Plan»: propuesta de itinerario de avance de la empresa en alguno de los tres ámbitos objeto de este programa de subvenciones – digitalización básica, digitalización avanzada e innovación ambiental y economía circular – que recoge proyectos de mejora. Para la elaboración del plan se analizará la aplicación de todas las tecnologías señaladas de «digitalización básica», «digitalización avanzada» o «innovación ambiental y economía circular», conforme a las definiciones contenidas en esta base, en todos los procesos principales de la empresa. El plan contendrá los proyectos concretos de mejora para el ejercicio actual y los dos siguientes, que habrán sido seleccionados con criterios de lógica de negocio y de adaptación al grado de madurez tecnológica de la empresa.
- b) «Informe de Resultados»: documento que recoge los resultados del plan. El informe de resultados abarcará:
 - 1) Detección de debilidades y oportunidades.
 - 2) Listado de potenciales proyectos de mejora y alternativas tecnológicas para cada uno de ellos.
 - 3) Evaluación y selección de los proyectos, con criterios de lógica de negocio y de adaptación al grado de madurez tecnológica de la empresa.
 - 4) Descripción detallada de cada proyecto, incluyendo las tecnologías asociadas.
 - 5) Estimación de recursos necesarios, económicos, técnicos y humanos, de cada proyecto.
 - 6) Resultados esperados y mejoras en la competitividad de la empresa derivadas de cada proyecto.
 - 7) Previsión temporal de ejecución de los proyectos.
- c) «Agentes expertos»: personas u organizaciones externas a la empresa solicitante, con amplio conocimiento y experiencia en alguno de los tres ámbitos objeto



de este programa de subvenciones —digitalización básica, digitalización avanzada e innovación ambiental y economía circular— y con capacidad para analizar la idoneidad de los potenciales proyectos de mejora dentro del modelo de negocio de la empresa solicitante. Los agentes expertos asesoran a la empresa en la elaboración del plan.

No podrá existir vinculación entre el agente experto y la empresa solicitante. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

- d) «Digitalización básica»: implantación de alguna de las siguientes TEICs (Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Telecomunicaciones), tanto en instalación local (on premise) como en modalidad SaaS (software as a Service):
- 1) Comercio Electrónico: compras electrónicas, ventas electrónicas, proyectos B2B (Business-to-Business) o B2C (Business-to-Consumer).
 - 2) Sistemas de gestión avanzada de la empresa tipo ERPs, Business Intelligence, CRM, software para sistemas de gestión (calidad, medioambiente, prevención de riesgos laborales, protección de datos, cumplimiento legal...).
 - 3) Sistemas de gestión de procesos productivos: MES, SCADA, GMAO...
 - 4) Sistemas de gestión de logística interna y externa de la cadena de suministro: MRP, SCM, SGA...
 - 5) Gestión del ciclo de vida del producto o servicio (implantación de aplicaciones del tipo CAM CAE, PDM, DMF, PLM, BIM). Aplicaciones de diseño y cálculo.
 - 6) Automatización de procesos industriales (control mediante PLCs, CNC...), incorporación de elementos IoT (internet de las cosas) en el control de procesos.
 - 7) Integración de señales y datos de procesos operativos en la empresa, incluso entre varios establecimientos.
 - 8) Ciberseguridad.
- e) «Digitalización avanzada»: implantación de alguna de las siguientes TEICs (Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Telecomunicaciones) sofisticadas, tanto en instalación local (on premise) como en modalidad SaaS (software as a Service).
- 1) Inteligencia artificial, machine learning, deep learning.
 - 2) Cloud computing / virtualización, computación cuántica.
 - 3) Blockchain.
 - 4) Simulación 3D, modelos virtuales de procesos de planta (incluyendo gemelos digitales y realidad extendida...).
 - 5) Integración de señales y datos de control de los procesos de generación de valor de la empresa, cuando se realiza con otros agentes de la cadena de valor (proveedores, clientes...).
 - 6) Interacción avanzada persona-máquina: realidad virtual, realidad aumentada y mixta, gamificación, robótica colaborativa...
 - 7) Sistemas ciberfísicos, IoT (internet de las cosas)... en producto para cliente final, con utilización intensiva de datos en remoto.
 - 8) Visión artificial.
 - 9) Aplicación de metodologías y driver-conectores IDSA o GAIA-X, en el procesamiento de datos.
- f) «Servitización»: transformación en el modelo de negocio de las industrias manufactureras por el que pasan de vender productos físicos a ofrecer y comercializar un «mix» de productos y servicios que se han integrado en sus productos físicos,



o incluso sustituir los productos completamente por servicios que satisfagan las mismas necesidades de los clientes.

- g) «Economía circular»: es un modelo de producción y consumo que implica minimizar el consumo de materias vírgenes y energía y la generación de externalidades negativas (residuos, emisiones...), mediante la extensión de los ciclos de vida de los productos y los materiales que los componen, optimizando su uso y reintroduciéndolos en el ciclo productivo una y otra vez. Persigue el uso compartido, la reutilización, reparación y remanufactura de productos, el reciclaje, valorización y aprovechamiento de residuos, para que los materiales se mantengan dentro de la economía tanto como sea posible y puedan ser reutilizados una y otra vez. Complementariamente, para minimizar la utilización de materia y energía y la generación de residuos y emisiones, incide en la desmaterialización de los productos, la eficiencia de los procesos y el empleo de materias y energías renovables o biodegradables. La economía circular aumenta la resiliencia de los sistemas al minimizar la dependencia externa y generar impactos mínimos sobre los ecosistemas.

- h) «Innovación en la empresa»: Una innovación empresarial es un nuevo o mejorado producto/servicio o proceso de negocio (o una combinación de ambos) que difiere significativamente de los productos o procesos de negocio previos de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o implementado en la empresa.

La innovación podrá ser tecnológica o de otra índole. Podrá reflejarse tanto en los productos y servicios de la empresa como en cualquiera de los procesos (producción, aprovisionamiento, comercial, distribución, gestión de personas, procesos de apoyo, desarrollo de negocio...).

En lo aquí no reflejado relativo a la innovación, se estará a las definiciones recogidas en el Manual de Oslo 2018, Guías para la recogida, reporte y utilización de datos sobre innovación, 4.ª edición, editado por la OCDE.

- i) «Innovación ambiental»: Innovación en la empresa que tiene como una de sus consecuencias la reducción del impacto neto en el medio ambiente, bien por reducción de la huella ecológica de los productos y servicios -considerando todo su ciclo de vida- o de las actividades de la empresa, bien por la utilización de sus productos o servicios por terceros. El beneficio ambiental puede ser tanto el primer objetivo buscado o un resultado derivado del proyecto y puede lograrse en cualquiera de las fases del ciclo de vida del bien producido.

- j) «Proyecto de innovación»: Conjunto de actividades de innovación, entendiendo como tales aquellas actividades financieras, de desarrollo y de comercialización, llevadas a cabo por la empresa, que tienen por objetivo resultar en una innovación para la empresa y, de hecho, la culminan o se aproximan mucho a su culminación. Se entenderá que el proyecto de innovación la culmina cuando el nuevo o mejorado producto/servicio o proceso de negocio ha sido introducido en el mercado o implantado en la empresa.

En el caso de innovación tecnológica, los proyectos de innovación deberán dejar la tecnología introducida o en vías de introducción en mercado a corto plazo o, al menos, haber alcanzado un nivel de madurez tecnológica TRL 7, conforme a la escala recogida en el Anexo General G de la Decisión de la Comisión Europea C (2014) 4995.

No se considera proyecto de innovación aquel que incluya únicamente actividades de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014).



No se considera proyecto de innovación aquel que contemple actividades de mejora continua que no conlleven una diferencia significativa respecto a los productos/servicios o procesos previos de la empresa.

- k) «Modelo de negocio»: Propuesta de valor de la empresa para las personas usuarias de sus productos/servicios y la combinación de elementos que hacen posible la puesta en mercado de esa propuesta de valor y la extracción de un rendimiento económico.
- l) «Mejor Técnica Disponible»: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones del permiso destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente, conforme a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) vienen recogidas en los denominados documentos BREF que describen, para cada uno de los sectores industriales, las técnicas aplicadas, las emisiones actuales a todos los medios y los niveles de consumo, las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las MTDs, así como las conclusiones sobre las MTD y las técnicas emergentes.
- m) «Listado Vasco de Tecnologías Limpias»: listado de equipos o instalaciones que tienen como fin último la obtención de la mejora ambiental recogida en la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- n) «Ecodiseño»: integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de producto/servicio, con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo del ciclo de vida. Las estrategias para reducir los impactos son múltiples, y pueden incidir en cualquiera de las fases de su ciclo de vida: utilización de materiales de menor impacto, incorporación de materiales secundarios, diseño para el desmontaje y la reparación, la remanufactura, etc.
- ñ) «Persona tecnóloga»: persona con conocimiento y experiencia en tecnologías, cuya participación en la empresa puede impulsar el desarrollo de los proyectos del plan digitalización de la empresa o del plan de innovación ambiental y economía circular de la empresa.

En el caso de proyectos de digitalización, debe tener conocimiento de los recursos TEIC disponibles en el mercado y competencias para su utilización de forma eficaz, eficiente y segura en distintos contextos.

En el caso de proyectos de innovación ambiental y economía circular, debe tener conocimiento de los recursos tecnológicos para protección del medio ambiente, eficiencia energética y economía circular disponibles en el mercado y competencias para su utilización de forma eficaz, eficiente y segura en distintos contextos.

Base 3. – Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones las empresas con personalidad jurídica propia.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que alguna de sus actividades quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, -Clasificación Nacional de Actividades Económicas- (RD.



475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril) recogidos en el Anexo, salvo en la excepcionalidad prevista en las bases 4.6.a, 7.7.a, 10.9.a y 13.10.a. La empresa deberá estar dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a dicha actividad.

- d) Tener una plantilla entre 5 y 250 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

En la línea 1 —Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental— y en la línea 2 —Subvenciones para proyectos de digitalización básica— todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos. En la línea 3 —Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y en la línea 4 —Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos. Se exceptúa de lo anterior el requisito d) que deberá cumplirse a fecha de presentación de solicitud. Se exceptúa de lo anterior, también, la prohibición establecida en el artículo 12.2.b de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en que se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberá cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005, para la Igualdad



- de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres (en adelante Ley 4/2005).
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
 - c) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
 - d) Las comunidades de bienes.
 - e) Las sociedades civiles.
 - f) Las asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.
 - g) Las persona o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - h) Quienes desarrollen actividades en alguno de los siguientes sectores: (i) pesca y acuicultura, (ii) producción primaria de los productos agrícolas, y (iii) transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos previstos en el artículo 1.1.c) del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, salvo en el caso de la excepcionalidad prevista en las bases 4.6.a, 7.7.a, 10.9.a y 13.10.a.
 - i) Quienes desarrollen actividad en los ámbitos de producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

CAPÍTULO I

LÍNEA 1: SUBVENCIONES PARA PLANES PARA LA DIGITALIZACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la elaboración de planes de digitalización básica, de digitalización avanzada o de innovación ambiental y economía circular, elaborados con el acompañamiento de agentes expertos.

La empresa podrá contar con uno o varios agentes expertos con capacidades complementarias tanto tecnológicas como para el análisis de la viabilidad y el encaje de los proyectos de mejora en la lógica de negocio de la empresa.

2. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

3. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

5. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.



6. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
- Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el Anexo. Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán ser subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a actividades encuadradas en el Anexo, y se podrán considerar beneficiarias las entidades solicitantes de dichos proyectos que estén dadas de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este decreto. La excepcionalidad se dictará mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.
 - Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
 - Planes en ámbitos que no sean de digitalización o innovación ambiental y sostenibilidad.
 - Planes que no respondan plenamente a la definición recogida en la base 2. Por ejemplo, análisis del estado del arte, meros diagnósticos, recomendaciones genéricas de mejora sin ofrecer propuestas concretas, no se analizan todas las tecnologías, no ofrece hoja de ruta...
 - La fase previa de selección de alternativas tecnológicas de un proyecto de mejora concreto.
 - Implantación de mejoras concretas o de tecnologías, en ninguna de sus fases.
 - Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
 - Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de sus competencias.

Base 5.— Gastos subvencionables

- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
- Se considerarán subvencionables los gastos de contratación de agentes expertos para la realización del plan para el que se solicita subvención.
- No se considerarán gastos subvencionables:
 - Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 100 € unitarios (IVA no incluido).
 - Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
 - Gastos indirectos.
 - Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
 - Gastos de viajes, comidas y manutención.
 - Gastos financieros.



- h) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
 - i) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
 - j) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
4. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
7. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.
8. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 34 (1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023) y abonados hasta la fecha finalización del plazo de justificación establecido en la base 35 (dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 6. – Cuantía individualizada de las ayudas

- 1. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación del 80% sobre la base de gasto que se considere subvencionable.
- 2. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada una de las solicitudes apoyadas, no superarán los 10.000 euros.
- 3. No se concederán ayudas inferiores a 1.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 39 y 40 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II**LÍNEA 2: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN BÁSICA****Base 7. – Hecho subvencionable**

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable los proyectos de mejora o de innovación en la empresa, mediante digitalización básica, que afecte a sus procesos de generación de valor.
- 2. Cuando la empresa haya elaborado un plan de digitalización básica y cuente con un informe de resultados análogo a lo establecido en la base 2, podrá integrarse dentro



del hecho subvencionable el acompañamiento por agentes expertos para el asesoramiento en el proyecto si éste forma parte de su plan de digitalización básica. En este caso también podrá integrarse dentro del hecho subvencionable la incorporación de una persona tecnóloga a la plantilla de la empresa, de manera que contribuya a la ejecución del proyecto y al impulso del resto de proyectos integrados en el plan de digitalización básica.

3. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

4. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

5. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

6. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

7. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

a) Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el Anexo.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán ser subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a actividades encuadradas en el Anexo, y se podrán considerar beneficiarias las entidades solicitantes de dichos proyectos que estén dadas de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este decreto. La excepcionalidad se dictará mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.

b) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad. Se entenderá que no supone novedad la reposición, renovación o actualización de software, incluso su parametrización o configuración, ni la adquisición de licencias adicionales. Se podrá considerar novedad únicamente la parte correspondiente a módulos o funcionalidades claramente distintivas de las existentes en el software ya implantado en la empresa.

c) Software exigido para cumplimiento de obligaciones legales (Batuz-TicketBai...).

d) Proyectos de elaboración de sitios web promocionales.

e) Proyectos consistentes únicamente en la adquisición de equipos informáticos, incluso en modalidad de IaaS (Infrastructure as a Service).

f) Proyectos para dotarse de software de propósito general como, por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes o sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes... incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service).

g) Aplicaciones de gestión de procesos auxiliares de la empresa, incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service).

h) Soluciones de conectividad (conexión a internet, redes de datos —ethernet, wifi...—, gestión de servidores, gestión de dominios, vozIP, correo electrónico...), incluso en modalidad de IaaS (Infrastructure as a Service).

i) Campañas de marketing digital (presencia y posicionamiento en internet, promoción en medios digitales...).



- j) Aquellos productos o servicios (incluso productos o servicios TEIC) que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.
- k) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- l) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- m) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
- n) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de sus competencias.

Base 8.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:

- a) Gastos externos directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.
- b) Inversiones en hardware y software, excepto los indicados como gastos no subvencionables.

Se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.

Se considerará inversión los costes derivados de la adquisición o licencias de uso de software comercial, excepto en las modalidades de pago por uso.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

Para ser considerados subvencionables los bienes objeto las inversiones deberán:

- 1) Permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
 - 2) No hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación;
 - 3) No haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
- c) Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Dónde:

- 1) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el RNT o IBC de alguno



de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.

- 2) N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
- d) Gastos de acompañamiento por agentes expertos, para el asesoramiento en la gestión del proyecto conforme al plan de digitalización básica de la empresa.
Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización básica y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.
No se considerará subvencionable cuando el agente experto esté vinculado a alguna de las empresas externas implantadoras o ejecutoras del proyecto. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- e) Gastos de nueva contratación de personal tecnólogo, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure.
Se aplicará el sistema de cálculo de coste horario indicado para los gastos internos de personal.
Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización básica y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.
Quedan excluidas las contrataciones de personal técnico que haya trabajado en la empresa durante el año anterior a la firma del contrato y las de aquellos que sean familiares de primer o segundo grado, cónyuges y parejas de hecho de los miembros del consejo de administración, del personal directivo o de las personas físicas con participación en el capital de la empresa.
3. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - b) Software de propósito general como, por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes y sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes..., salvo en los casos en que este tipo de software forme parte inseparable de otros activos que sean objeto de subvención dentro del proyecto.
 - c) Herramientas para el desarrollo de software, incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service) o PaaS (Platform as a Service), cuando la actividad de la solicitante sea el desarrollo de software.
 - d) Equipos hardware (ordenadores personales y servidores, impresoras, terminales, displays, tabletas, consolas...) cuando no estén directamente relacionados con el proyecto y destinados en exclusiva a él.
 - e) Equipos y elementos no ligados a la digitalización; entre ellos la maquinaria y equipamiento productivo o auxiliar, excepto en la parte de digitalización de los mismos.
 - f) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 100 € unitarios (IVA no incluido).
 - g) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
 - h) Gastos indirectos.



- i) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- j) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- k) Gastos financieros.
- l) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- m) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- n) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

4. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

5. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

9. Los gastos externos aún no ejecutados en el momento de la solicitud y cuyo importe sea superior o igual a 15.000 € (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

10. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 34 (1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024) y abonados hasta la fecha finalización del plazo de justificación establecido en la base 35 (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 9.— Cuantía individualizada de las ayudas

1. La intensidad y el importe máximo de las ayudas será superior para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización básica y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.



2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (%)	Con plan (%)
Gastos externos	50	70
Inversiones	10	15
Gastos internos de personal	50	70
Acompañamiento de agentes expertos	—	80
Contratación de personas tecnólogas	—	50

3. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los siguientes límites.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (€)	Con plan (€)
Subvención acumulada por gastos externos, inversiones y gastos internos de personal	30.000	50.000
Subvención por gastos internos de personal	6.000	10.000
Subvención por acompañamiento de agentes expertos	—	10.000
Subvención por contratación de personas tecnólogas	—	30.000

4. No se concederán ayudas inferiores a 3.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 39 y 40 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

5. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO III

LÍNEA 3: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN AVANZADA

Base 10.— *Hecho subvencionable*

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable los proyectos de mejora o de innovación en la empresa, mediante digitalización avanzada, que afecte a sus procesos de generación de valor, a sus productos/servicios o a su modelo de negocio.

2. La aplicación de las tecnologías de digitalización avanzada debe permitir la automatización y el intercambio de datos y tienen como efecto la obtención de mejoras en alguno o varios de los siguientes ámbitos de generación de valor de la empresa:

- Flexibilidad: cambios rápidos, series cortas, personalización; reducción del «lead time» (tiempo de producción); reducción del «time to market» (de diseño a producto comercializable).
- Prestaciones: servitización (servicios añadidos al producto / vender servicio en lugar de producto); mejoras en calidad de producto o servicio; mejora en fiabilidad de proceso; mejora de condiciones laborales.
- Uso de información: mejora de toma de decisiones; control automatizado; control autónomo; reducción de tiempos de reacción; adelantarse a los problemas y necesidades.



- d) Eficiencia: reducción de stocks; reducción de consumos; reducción de residuos; reducción de costes de personal; mejora del mantenimiento.
3. Para ser considerado subvencionable el proyecto deberá utilizar en una parte nuclear y significativa del proyecto alguna de las tecnologías de digitalización avanzada, sin perjuicio de que pueda utilizar también otras tecnologías digitales para su desarrollo.
4. Cuando la empresa haya elaborado un plan de digitalización avanzada y cuente con un informe de resultados análogo a lo establecido en la base 2, podrá integrarse dentro del hecho subvencionable el acompañamiento por agentes expertos para el asesoramiento en el proyecto si éste forma parte de su plan de digitalización avanzada. En este caso también podrá integrarse dentro del hecho subvencionable la incorporación de una persona tecnóloga a la plantilla de la empresa, de manera que contribuya a la ejecución del proyecto y al impulso del resto de proyectos integrados en el plan de digitalización avanzada.
5. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.
6. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.
7. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
8. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.
9. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
- Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el Anexo. Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán ser subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a actividades encuadradas en el Anexo, y se podrán considerar beneficiarias las entidades solicitantes de dichos proyectos que estén dadas de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este decreto. La excepcionalidad se dictará mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.
 - Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
 - Proyectos de digitalización básica.
 - Proyectos de elaboración de sitios web promocionales.
 - Proyectos consistentes únicamente en la adquisición de equipos informáticos, incluso en modalidad de IaaS (Infrastructure as a Service).
 - Proyectos para dotarse de software de propósito general como, por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes o sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes... incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service).
 - Aplicaciones de gestión de procesos auxiliares de la empresa, incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service).
 - Soluciones de conectividad (conexión a internet, redes de datos —ethernet, wifi...—, gestión de servidores, gestión de dominios, vozIP, correo electrónico...), incluso en modalidad de IaaS (Infrastructure as a Service).



- i) Campañas de marketing digital (presencia y posicionamiento en internet, promoción en medios digitales...).
- j) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- k) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- l) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
- m) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de sus competencias.

Base 11. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:

- a) Gastos externos directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.
- b) Inversiones en inmovilizado dentro de las categorías del Plan General de Contabilidad siguientes:
 - 206 Aplicaciones informáticas.
 - 212 Instalaciones técnicas.
 - 213 Maquinaria.
 - 215 Otras instalaciones.
 - 217 Equipos para procesos de información.

Se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.

Se considerará inversión los costes derivados de la adquisición o licencias de uso de software comercial, excepto en las modalidades de pago por uso.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

Para ser considerados subvencionables los bienes objeto las inversiones deberán:

- 1) permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
 - 2) no hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación;
 - 3) no haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
- c) Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$



Dónde:

- 1) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el RNT o IBC de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - 2) N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
- d) Gastos de acompañamiento por agentes expertos, para el asesoramiento en la gestión del proyecto conforme al plan de digitalización avanzada de la empresa. Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización avanzada y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.
- No se considerará subvencionable cuando el agente experto esté vinculado a alguna de las empresas externas implantadoras o ejecutoras del proyecto. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- e) Gastos de nueva contratación de personal tecnólogo, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se aplicará el sistema de cálculo de coste horario indicado para los gastos internos de personal.
- Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización avanzada y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.
- Quedan excluidas las contrataciones de personal técnico que haya trabajado en la empresa durante el año anterior a la firma del contrato y las de aquellos que sean familiares de primer o segundo grado, cónyuges y parejas de hecho de los miembros del consejo de administración, del personal directivo o de las personas físicas con participación en el capital de la empresa.
3. No se considerarán gastos subvencionables:
- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - b) Gastos de implantación de tecnologías de digitalización básica.
 - c) Software de propósito general como, por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de gestión y monitorización de redes y sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes..., salvo en los casos en que este tipo de software forme parte inseparable de otros activos que sean objeto de subvención dentro del proyecto.
 - d) Herramientas para el desarrollo de software, incluso en modalidad de SaaS (Software as a Service) o PaaS (Platform as a Service), cuando la actividad de la solicitante sea el desarrollo de software.
 - e) Equipos hardware (ordenadores personales y servidores, impresoras, terminales, displays, tabletas, consolas...) cuando no estén directamente relacionados con el proyecto y destinados en exclusiva a él.
 - f) Equipos y elementos no ligados a la digitalización; entre ellos la maquinaria y equipamiento productivo o auxiliar, excepto en la parte de digitalización de los mismos.
 - g) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente,



podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 €.

- h) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- i) Gastos indirectos.
- j) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- k) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- l) Gastos financieros.
- m) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- n) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- ñ) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

4. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

5. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

9. Los gastos externos aún no ejecutados en el momento de la solicitud y cuyo importe sea superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

10. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 34 (1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024) y abonados hasta la fecha finalización del plazo de justificación



establecido en la base 35 (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 12. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. La intensidad y el importe máximo de las ayudas será superior para empresas que hayan elaborado un plan de digitalización avanzada y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (%)	Con plan (%)
Gastos externos	50	70
Inversiones	10	15
Gastos internos de personal	50	70
Acompañamiento de agentes expertos	—	80
Contratación de personas tecnológas	—	50

3. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los siguientes límites.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (€)	Con plan (€)
Subvención acumulada por gastos externos, inversiones y gastos internos de personal	75.000	100.000
Subvención por gastos internos de personal	15.000	20.000
Subvención por acompañamiento de agentes expertos	—	10.000
Subvención por contratación de personas tecnológas	—	30.000

4. No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 39 y 40 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

5. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO IV**LÍNEA 4: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INNOVACIÓN AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR****Base 13. – Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable los proyectos de mejora o de innovación ambiental en la empresa, alineada con la economía circular, que afecte a sus procesos de generación de valor, a sus productos/servicios o a su modelo de negocio.

2. Los proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:

- Innovación ambiental del producto/servicio – Ecodiseño: serán actuaciones destinadas al aumento de vida útil del producto/servicio, reducción del impacto ambiental del producto/servicio durante su uso, utilización de materiales de menor impacto ambiental, desmaterialización del producto, diseño para la reparación,



reutilización, remanufactura u optimización ambiental del fin de vida del producto...

- b) Innovación ambiental en el proceso: reducción de impacto ambiental del proceso (emisiones, consumo energético -incluye recuperación energética-, recogida y separación eficaz de residuos para su reutilización y tratamiento, upcycling de residuos...) siempre que dicha reducción sea de al menos un 10% respecto del proceso convencional o cuando implique la adopción de una Mejor Técnica Disponible o la utilización de alguna tecnología del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- c) Innovación ambiental en modelo de negocio: optimización de la función, uso compartido, servitización, modelo de distribución y modelo comercial optimizado, que tengan como resultado primario o secundario una nítida optimización del uso y reducción de la huella ecológica del producto/servicio o de la actividad de la empresa.

3. Sólo se considerarán subvencionables proyectos que arrojen mejoras ambientales significativas. Se deberá aportar argumentario de la mejora ambiental esperada con enfoque de ciclo de vida. Para su evaluación se recabarán métricas pre- y post-proyecto de huella de carbono (CO₂) según la herramienta de cálculo de IHOBE (<https://www.ihobe.eus/publicaciones/huella-carbono-en-organizaciones-herramienta-calculo>), de generación de residuos no peligrosos (identificados con su código LER), de utilización de materia prima y otros que sean relevantes para el proyecto.

4. En todo caso se considerará subvencionable únicamente cuando el proyecto conlleve una reducción de la huella ecológica neta, esto es, cuando el desarrollo del proyecto no implique un aumento en la demanda de generación de residuos por parte de terceros o sustituya tratamientos que realice terceros con menor impacto ambiental.

5. Cuando la empresa haya elaborado un plan de innovación ambiental y economía circular y cuente con un informe de resultados análogo a lo establecido en la base 2, podrá integrarse dentro del hecho subvencionable el acompañamiento por agentes expertos para el asesoramiento en el proyecto si éste forma parte de su plan de innovación ambiental y economía circular. En este caso también podrá integrarse dentro del hecho subvencionable la incorporación de una persona tecnóloga a la plantilla de la empresa, de manera que contribuya a la ejecución del proyecto y al impulso del resto de proyectos integrados en el plan de innovación ambiental y economía circular.

6. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

7. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

8. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.

9. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

- 10. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
 - a) Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el Anexo. Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán ser subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a actividades encuadradas en el Anexo, y se podrán considerar beneficiarias las entidades solicitantes de dichos proyectos que estén dadas de alta en la matrícula del Im-



puesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este decreto. La excepcionalidad se dictará mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.

- b) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
- c) Proyectos de adaptación a la normativa ambiental.
- d) Inversiones para (auto)generación de energía.
- e) Inversiones para sustitución de vehículos (turismos o vehículos comerciales).
- f) Sustitución de equipos por otros que utilicen tecnologías de mayor eficiencia si el resultado no implica una reducción del impacto ambiental de al menos un porcentaje significativo respecto al proceso convencional.
- g) Desmantelamiento de instalaciones y equipos.
- h) Estudios medioambientales.
- i) Análisis de gestión tarifaria energética.
- j) Estudio de calidad de suelos y saneamiento de terrenos contaminados.
- k) Certificación y renovación de sistemas de gestión ambiental (EMAS, ISO 14001), norma de ecodiseño (UNE 150.301), obtención de ecoetiquetas y declaraciones ambientales de producto.
- l) Reforma de edificios y certificación energética de edificios.
- m) Mejora de instalaciones energéticas y lumínicas no vinculadas a directamente a procesos productivos industriales.
- n) Instalaciones de ahorro energético que supongan una base subvencionable superior a 14.379 euros por cada tonelada equivalente de petróleo de ahorro energético anual, calculado de acuerdo a la metodología indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- o) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- p) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- q) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
- r) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de sus competencias.

Base 14. — Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:

- a) Gastos externos directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.

En particular, se consideran subvencionables los gastos de contrataciones externas para el cálculo de la mejora ambiental del proyecto. Para ser subvencionable el cálculo deberá tener un enfoque de ciclo de vida y basarse en metodologías reconocidas, como las normas UNE-EN ISO 14040 y 14044:2006, asegurando que no se traspasan cargas ambientales entre las diferentes fases del ciclo de vida y entre las diferentes categorías de impacto.



- b) Inversiones en inmovilizado dentro de las categorías del Plan General de Contabilidad siguientes:
- 206 Aplicaciones informáticas.
 - 212 Instalaciones técnicas.
 - 213 Maquinaria.
 - 215 Otras instalaciones.
 - 217 Equipos para procesos de información.

Se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

Para ser considerados subvencionables los bienes objeto las inversiones deberán:

- 1) permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
 - 2) no hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación;
 - 3) no haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
- c) Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Dónde:

- 1) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el RNT o IBC de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - 2) N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
- d) Gastos de acompañamiento por agentes expertos, para el asesoramiento en la gestión del proyecto conforme al plan de innovación ambiental y economía circular de la empresa.

Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de innovación ambiental y economía circular y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.

No se considerará subvencionable cuando el agente experto esté vinculado a alguna de las empresas externas implantadoras o ejecutoras del proyecto. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.



- e) Gastos de nueva contratación de personal tecnológico, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure.

Se aplicará el sistema de cálculo de coste horario indicado para los gastos internos de personal.

Esta categoría de gasto sólo será subvencionable para empresas que hayan elaborado un plan de innovación ambiental y economía circular y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.

Quedan excluidas las contrataciones de personal técnico que haya trabajado en la empresa durante el año anterior a la firma del contrato y las de aquellos que sean familiares de primer o segundo grado, cónyuges y parejas de hecho de los miembros del consejo de administración, del personal directivo o de las personas físicas con participación en el capital de la empresa.

3. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- b) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 € unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 €.
- c) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- d) Gastos indirectos.
- e) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- f) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- g) Gastos financieros.
- h) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- i) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- j) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

4. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

5. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria de-



berá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

9. Los gastos externos aún no ejecutados en el momento de la solicitud y cuyo importe sea superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

10. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 34 (1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024) y abonados hasta la fecha finalización del plazo de justificación establecido en la base 35 (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 15. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. La intensidad y el importe máximo de las ayudas será superior para empresas que hayan elaborado un plan de innovación ambiental y economía circular y cuenten con un informe de resultados análogo a lo establecido en el capítulo I.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (%)	Con plan (%)
Gastos externos	50	70
Inversiones	10	15
Gastos internos de personal	50	70
Acompañamiento de agentes expertos	—	80
Contratación de personas tecnológas	—	50

3. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los siguientes límites.

Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin plan (€)	Con plan (€)
Subvención acumulada por gastos externos, inversiones y gastos internos de personal	75.000	100.000
Subvención por gastos internos de personal	15.000	20.000
Subvención por acompañamiento de agentes expertos	—	10.000
Subvención por contratación de personas tecnológas	—	30.000

4. No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación



de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 39 y 40 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

5. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO V
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Base 16. – Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 4.000.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas y líneas de subvención:

Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2023	0802/G/426107/44300 2019/0101	500.000,00

Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2023	0802/G/426107/44300 2019/0101	1.120.000,00
2024	0802/G/426107/44300 2019/0101	880.000,00

Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2023	0802/G/426107/44300 2019/0101	400.000,00
2024	0802/G/426107/44300 2019/0101	600.000,00

Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2023	0802/G/426107/44300 2019/0101	100.000,00
2024	0802/G/426107/44300 2019/0101	400.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y líneas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupes-



tarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 2.000.000,00 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1) Ampliaciones de crédito.
 - 2) Generaciones de crédito.
 - 3) Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante, sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 17. — Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se registrarán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

Base 18. — Órganos competentes y entidad colaboradora.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Innovación bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. En las líneas de subvención tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Innovación o persona que le supla.
- b) Vocalías:



- 1) La persona que ocupe la Jefatura de Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.
 - 2) Una persona que ocupe un puesto técnico en el Servicio de Innovación, designada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio.
 - 3) Una persona designada por la sociedad pública Beaz SAU en su condición de entidad colaboradora.
 - 4) Una persona designada por la sociedad pública Beaz SAU en su condición de entidad colaboradora.
- c) Secretaría: la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3.9 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (en adelante Ley 4/2005) y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las personas que forman parte de esta comisión lo son por el cargo que ocupan por lo que de ser necesario se aplicará la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

4. La resolución de los expedientes competirá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. En las líneas de subvención tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, la propuesta se realizará previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz S.A.U. actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

Base 19. – Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 20. – Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
 - a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
 - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
 - c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
 - d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 21. – Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005



y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del departamento de promoción económica.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 22. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites

1. Las personas que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta n.º 6 de Bilbao.

4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio. En caso de no encontrarse en esta situación, la persona o entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes serán los siguientes:

— Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental: desde las 8.30 horas del 22 de mayo de 2023 hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se agote el presupuesto disponible.
- b) Que por el número de solicitudes ya presentadas y/o atendiendo a otros datos que se manejen se estime que se agotará el presupuesto disponible.
- c) Que se llegue a las 13:30 horas del 28 de julio de 2023.

— Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica: desde las 8.30 horas del 22 de mayo de 2023 hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se agote el presupuesto disponible.
- b) Que por el número de solicitudes ya presentadas y/o atendiendo a otros datos que se manejen se estime que se agotará el presupuesto disponible.



c) Que se llegue a las 13:30 horas del 28 de julio de 2023.

— Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada: desde las 8.30 horas del 22 de mayo de 2023 hasta las 13.30 horas del 9 de junio de 2023.

— Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular: desde las 8.30 horas del 22 de mayo de 2023 hasta las 13.30 horas del 9 de junio de 2023.

7. En caso de que concurra los supuestos a) o b), del apartado anterior, el cierre del plazo de presentación de solicitudes deberá acordarse mediante orden foral de la diputada de promoción económica y publicarse en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Base 23. — Documentación necesaria para la solicitud

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimiento y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Se podrán presentar una (1) solicitud de ayuda por cada persona solicitante, en cada una de las líneas de subvención.

3. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para el desistimiento potestativo a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas y el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación administrativa y técnica recogida en los siguientes apartados, por cada línea de subvención.

5. Documentación necesaria para la solicitud en la línea 1 - subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental

- a) Solicitud telemática acorde conforme a lo que se especifica en la base 22.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Copia de contratos, ofertas, facturas proforma y/o facturas definitivas de los agentes expertos que permitan verificar el importe del gasto previsto.
- d) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

6. Los documentos señalados en los subapartados a), b) y c) del apartado anterior se consideran imprescindibles para evaluar el hecho subvencionable.

7. Documentación necesaria para la solicitud en la línea 2 - subvenciones para proyectos de digitalización básica.

- a) Solicitud telemática acorde conforme a lo que se especifica en la base 22.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.



- d) Copia de las ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de los gastos externos, inversiones y gastos de acompañamiento por agentes expertos de importe superior o igual a 15.000 € (IVA no incluido).
 - e) Para aquellos gastos externos e inversiones ya ejecutadas en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos en efectivo. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que esta circunstancia quede reflejada en el contrato de arrendamiento financiero).
 - f) En caso de que se disponga, informe de resultados del plan de digitalización básica, digitalización avanzada o innovación ambiental y economía circular.
 - g) En caso de «nueva contratación de personal tecnólogo» que ya se encuentre contratado en el momento de la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 1) Copia del contrato de trabajo registrado y/o comunicado a la oficina de empleo (con la huella, fecha e identificador).
 - 2) Documentación que acredite la experiencia previa de 1 año de la persona contratada.
 - 3) Vida laboral completa de la persona contratada.
 - h) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.
8. Los documentos señalados en los subapartados a) y b) del apartado anterior se considerarán imprescindibles para evaluar el hecho subvencionable.
9. Documentación necesaria para la solicitud en la línea 3 - subvenciones para proyectos de digitalización avanzada - y línea 4 - subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular.
- a) Solicitud telemática acorde conforme a lo que se especifica en la base 22.
 - b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
 - c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - d) Copia de las ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de los gastos externos, inversiones y gastos de acompañamiento por agentes expertos de importe superior o igual a 15.000 € (IVA no incluido).
 - e) Para aquellos gastos externos e inversiones ya ejecutadas en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos en efectivo. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que esta circunstancia quede reflejada en el contrato de arrendamiento financiero).



- f) En caso de que se disponga, informe de resultados del plan de digitalización básica, digitalización avanzada o innovación ambiental y economía circular.
- g) En caso de «nueva contratación de personal tecnólogo» que ya se encuentre contratado en el momento de la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 1) Copia del contrato de trabajo registrado y/o comunicado a la oficina de empleo (con la huella, fecha e identificador).
 - 2) Documentación que acredite la experiencia previa de 1 año de la persona contratada.
 - 3) Vida laboral completa de la persona contratada.
- h) En caso de que se dispongan, las certificaciones y/o planes medioambientales, de igualdad, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- i) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

10. En la línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular y para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto. Se dejará constancia de las circunstancias (fechas, comparecencias...) y las consecuencias en relación con el proyecto presentado en un documento que se incorporará al expediente administrativo.

11. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Base 24. — Subsanación o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 25. — Procedimiento de concesión

1. En la línea 1 —subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental— y en la línea 2 —subvenciones para proyectos de digitalización básica— el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de libre con-



currencia distribuyéndose los fondos y despacho por orden de registro de las solicitudes correctas y completas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria, conforme a lo indicado los apartados 2 a 5 de esta base.

2. La solicitud se considerará correcta si se ha realizado en el modelo normalizado disponible en la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica para esta convocatoria y los datos aportados se corresponden con lo solicitado en la misma.

3. La solicitud se considerará completa cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) que esté a disposición del órgano instructor toda la documentación indicada en estas bases como imprescindible para evaluar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, bien porque se haya adjuntado con la propia solicitud, bien porque ya obre en poder del órgano instructor en otros expedientes de la solicitante, bien porque se trate de documentos o datos a los que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015 y haya autorizado expresamente a obtenerlos mediante los servicios de interoperabilidad.
- b) se haya adjuntado con la misma la documentación indicada como imprescindible para evaluar el hecho subvencionable en la base que recoge la documentación necesaria para la solicitud.

4. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla conforme a lo descrito en los dos apartados anteriores, se tomará como fecha y hora para fijar el orden de despacho de la solicitud aquella en que la persona interesada subsane a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica los defectos u omisiones que se hayan observado en su solicitud. En caso de que no se atendiera el requerimiento o no se subsanara íntegramente, se le tendrá por desistida previa resolución que se adopte en los términos señalados en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015.

5. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria adicional para la adecuada comprensión y evaluación del proyecto presentado y de su base subvencionable, sin que esto afecte al número de orden previamente atribuido a la solicitud.

6. En la línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y en la línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

7. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 26. — Criterios de valoración de las solicitudes

1. En la línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y en la línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y subcriterios y su ponderación:

Criterio	Puntuación máxima	
	Línea 3	Línea 4
a) Importancia del proyecto para la empresa	20	20
a.1) Afcción a elementos centrales del modelo de negocio de la empresa y grado de transformación del mismo	10	10
a.2) Nivel de apuesta que el proyecto significa para la empresa	10	10



Criterio	Puntuación máxima	
	Línea 3	Línea 4
b) Impacto del proyecto e impulso de la transición digital y verde	25	25
b.1) Impacto potencial del proyecto en el crecimiento de la empresa	10	5
b.2) Nivel de avance en el grado de digitalización de la empresa	10	0
b.3) Impacto potencial del proyecto en el impacto ambiental de la empresa	0	10
b.4) Efecto tractor del proyecto en Bizkaia	5	0
b.5) Movilización de otras empresas y agentes en la circularidad del proyecto y la reducción de huella ambiental neta, y capacidad de ser replicado y transferido a otras empresas.	0	10
c) Grado de innovación del proyecto	37	37
c.1) Grado de innovación para la empresa	15	15
c.2) Grado de innovación para el sector	15	15
c.3) Proyecto relacionado con los sectores de especialización inteligente del País Vasco RIS3	7	0
c.4) Alineación con los ámbitos prioritarios para las convocatorias de ayudas para la industria en el País Vasco derivados de la Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030	0	7
d) Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada.	10	10
d.1) Viabilidad del proyecto.	5	5
d.2) Planificación objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto.	5	5
e) Compromiso social y sostenibilidad.		
En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.	3	3
f) Trayectoria en igualdad de género.		
En este criterio se otorgarán 2 puntos cuando la solicitante disponga de un certificado o distintivo de carácter oficial en materia de igualdad a nivel de empresa.	2	2
g) Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto.		
En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la entidad solicitante que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades. Se otorgará un punto si las mujeres superan el 50% de participantes en el proyecto y dos puntos si supera el 70%. Se otorgará un punto si el proyecto está liderado por mujeres.	3	3

2. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación preliminar por parte del órgano instructor, que remitirá a la comisión evaluadora para que ésta emita un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

3. Se deberá obtener una puntuación mínima de 35 puntos para poder obtener la condición de actividad o proyecto subvencionable.

4. En caso de empate se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio c). Si persistiere el empate se atenderá a la puntuación en el criterio b). Si aún persistiere el empate se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

Base 27. – Resolución

1. En la línea 1 —subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental— y en la línea 2 —subvenciones para proyectos de digitalización básica—, concluida la instrucción del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de



resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión. La resolución contendrá al menos los fundamentos de resolución adoptada, así como, según los casos, el importe concedido o los motivos de su desestimación o de su no concesión.

2. En la línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y en la línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular, concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 28. — Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 29. — Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de prelación en las líneas 1 y 2 y de puntuación en las líneas 3 y 4, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.



2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 30. — *Modificación de la resolución de concesión*

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 31. — *Publicidad de las subvenciones concedidas*

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Base 32. — *Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria*

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, la inclusión de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2023ko Trantsizio Digital eta Berdea Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Transición Digital y Verde 2023» junto al logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

**Base 33. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL**Base 34. — Plazo de ejecución**

1. Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre las fechas indicadas a continuación, ambos inclusive.
 - Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental: el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
 - Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica: el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2024.
 - Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada: el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2024.
 - Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular: el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2024.
2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.
3. La persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.
 - b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
 - c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.



- d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.
 - e) El Servicio que se encarga de la gestión de la subvención podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.
 - f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.
4. La ampliación máxima del plazo de ejecución que se podrá otorgar es de 3 meses en la línea 1 —subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental— y de 9 meses en la línea 2 —subvenciones para proyectos de digitalización básica—, en la línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada—, y en la línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular—.
5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 35. — Plazo de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en el plazo indicado a continuación para cada línea de subvención, a contar desde la finalización del plazo máximo para realización de la actividad o proyecto subvencionado, establecido en la base 34 «plazo de ejecución», mediante la forma establecida en las presentes bases.
- Línea 1: Subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental: dos (2) meses.
 - Línea 2: Subvenciones para proyectos de digitalización básica: un (1) mes.
 - Línea 3: Subvenciones para proyectos de digitalización avanzada: un (1) mes.
 - Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular: un (1) mes.
2. No obstante, las personas beneficiarias podrán voluntariamente presentar la justificación final con anterioridad al inicio del plazo establecido para ello.
3. En las líneas 2, 3 y 4, además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar voluntariamente una única justificación intermedia, en un plazo que se iniciará el día siguiente a la aceptación de la ayuda y finalizará el 27 de marzo de 2024, inclusive, mediante la forma establecida en las presentes bases.
4. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de dos (2) meses para la línea 1, y un (1) para las líneas 2, 3 y 4, a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.
5. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.
6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un



plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 36. — Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de quince (15) días hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 37. — Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.



3. La cuenta justificativa contendrá la documentación recogida en los siguientes apartados, por cada línea de subvención.

4. Documentación necesaria para la justificación en la línea 1 - subvenciones para planes para la digitalización y la sostenibilidad ambiental:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
- c) Informe de Resultados, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del español, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas.
- e) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo.
- f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 5.5.
- g) Documentación gráfica que acredite la adecuada difusión de la subvención conforme a lo indicado en la base 32.
- h) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales.
- j) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión

5. Documentación necesaria para la justificación en la línea 2 —subvenciones para proyectos de digitalización básica—, línea 3 —subvenciones para proyectos de digitalización avanzada— y línea 4 —subvenciones para proyectos de innovación ambiental y economía circular:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del español, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas. En



los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).

- e) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo.
- f) En caso de «nueva contratación de personal tecnólogo» contratado con posterioridad a la solicitud de la subvención se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 1) Copia del contrato de trabajo registrado y/o comunicado a la oficina de empleo (con la huella, fecha e identificador).
 - 2) Documentación que acredite la experiencia previa de 1 año de la persona contratada.
 - 3) Vida laboral completa de la persona contratada.
- g) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 8.6, 11.6 o 14.6.
- h) Documentación gráfica que acredite la adecuada difusión de la subvención conforme a lo indicado en la base 32.
- i) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales.
- j) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.

6. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, aportados en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

7. En las líneas de subvención 2, 3 y 4, para el cálculo de la subvención los costes se distribuirán en cinco categorías: gastos externos, inversiones, gastos internos de personal, acompañamiento de agentes expertos y contratación de personas tecnólogas. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en las presentes bases es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmete, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en las presentes bases. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

8. Conforme a lo exigido en el artículo 21 bis 3.d) de la Ley 4/2005 en las memorias justificativas del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de las subvenciones se deberá aportar información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias finales del servicio prestado y de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la prestación del servicio objeto de la subvención

Base 38. — Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases y por el importe justificado. En la línea 1 se efectuará un único pago. En las líneas 2, 3 y 4 se efectuará un máximo de dos (2) pagos.



2. Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

3. El pago intermedio, si lo hubiere, se considerará pago a cuenta, sin que sea necesaria la constitución de garantía para su abono.

4. Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

5. La subvención concedida se abonará a través de Beaz, S.A.U. mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 39. — Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 200.000,00 euros (excepto para el sector del transporte que no podrá ser superior a 100.000,00 euros) contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.

4. El incumplimiento del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

6. En el caso de la excepcionalidad prevista en las bases 4.6.a, 7.7.a, 10.9.a y 13.10.a, para sectores en los que no resulta de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, se aplicarán los correspondientes reglamentos minimis específicos para cada sector, con los límites de acumulación y compatibilidad previstos en ellos.

Base 40. — Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.



2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 41.— *Otras obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
 - 1) Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2) Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
 - 1) Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2) Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.



- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1) Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2005, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2) Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
 - 3) Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4) En el caso de entidades obligadas a disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, acreditar que se dispone de dicho Plan, así como de su aplicación efectiva.
 - 5) Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
- 1) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.



- 2) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- 3) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- 4) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.
- n) Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los tres (3) ejercicios posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.



ANEXO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo indicado en la base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que al menos una de sus actividades se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE – 2009. Así mismo, las bases 4, 7, 10 y 13 indican que no serán subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en este anexo.

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.